

PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS



FISCALIA TRIBUTARIA ADJUNTA

Córdoba, 21 de noviembre de 2023

VISTO:

La Resolución FTA N° 824 del 29.09.2016 que establece el procedimiento para la designación de martilleros en los juicios ejecutivos fiscales.

Que la Resolución mencionada no contempla, entre varios aspectos, los vinculados con las condiciones de oportunidad y conveniencia que justifiquen la designación del martillero, como así tampoco, la responsabilidad del procurador fiscal ante el Fisco por el profesional propuesto en los juicios asignados.

La necesidad de actualizar y establecer un marco normativo que instituya parámetros más amplios y claros respecto al proceso de designación de martilleros, con el objetivo de asegurar la eficiencia, la eficacia y la transparencia en el mencionado proceso.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario 720/23 establece el sistema de la procuración fiscal para la gestión de cobro que se efectúa a través de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente del Ministerio de Finanzas, con la intervención de los procuradores fiscales designados por el Poder Ejecutivo, lo cual, por la especialidad y especificidad propia de la materia, se rige por las disposiciones del mencionado Decreto.

Que el Decreto Reglamentario 720/23 en su artículo 109 establece, las prohibiciones de los procuradores fiscales, entre las que se encuentra en el inciso f) la de prestar conformidad para la designación de peritos, tasadores, rematadores o árbitros sin la autorización expresa del Fiscal Tributario Adjunto o de las personas que el mismo autorice.

Que para el cumplimiento del mencionado artículo los procuradores deben solicitar autorización al Fiscal Tributario para la designación de martilleros bajo el procedimiento establecido por la Resolución 824.

Que el mencionado procedimiento debe ser actualizado, incorporando medidas que demanden analizar la viabilidad de la designación de un martillero, la eficiencia y eficacia de la designación, la oportunidad y el costo/beneficio que implica para el Fisco como para el Ciudadano, la responsabilidad del procurador fiscal en la designación, como así también, que se clarifique el proceso de carga de honorarios que devengue el profesional martillero designado, todo ello, en procura de dar mayor seguridad jurídica al sistema integral de la procuración fiscal.

Que los martilleros desempeñan un papel fundamental en el sistema de justicia, siendo auxiliares de los procuradores fiscales en los procesos judiciales en los que son designados, representando en consecuencia, los intereses del Fisco Provincial.

Que la implementación de un procedimiento integral proporcionará lineamientos claros en el proceso de designación de martilleros, promoviendo la eficiencia, la responsabilidad y la seguridad jurídica.

Que la presente medida se ajusta a las disposiciones legales vigentes y a los principios de eficiencia, celeridad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dejar sin efecto la Resolución FTA N° 824 de fecha 29.09.2016 y establecer el procedimiento de designación de martilleros que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2: Aprobar el Formulario Único de Designación de Martillero que como ANEXO II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3: Aprobar el formulario de “CONFORMIDAD PARA SER DESIGNADO DE ACUERDO AL ART. 5 DEL ANEXO I” que deben suscribir los martilleros propuestos para ser designados como tales en los juicios ejecutivos fiscales, como, asimismo, el procurador fiscal proponente, que como ANEXO III forma parte del presente.

ARTÍCULO 4: Comunicar al poder judicial de la provincia de Córdoba. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

DANIEL
E Adrian
Alberto

Firmado
digitalmente
por DANIELE
Adrian Alberto
Fecha:
2023.11.23
10:01:56 -03'00'

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESIGNACIÓN DE MARTILLEROS

Modalidad de Solicitud

Art. 1: Establecer como único canal habilitado para las solicitudes de autorización de designación de martilleros, por parte de los procuradores fiscales, a la plataforma designada a tal efecto por la Fiscalía Tributaria Adjunta FTAGo! –o la que en el futuro la reemplace a través del trámite denominado “DESIGNACIÓN DE MARTILLERO”, las que deben realizarse adjuntando y completando el Formulario Único de Designación de Martilleros que se encuentra en el ANEXO II de la presente.

Autoridad de Aplicación

Art. 2: La autorización o denegación por parte del Fiscal Tributario de la designación propuesta por el/la procurador/a fiscal, se realizará por el mismo canal de recepción.

En el caso del Procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativo con control judicial, Ley 9024, la autorización o denegación estará a cargo del Funcionario de la Dirección General de Rentas facultado a iniciar dicho proceso.

Evaluación de solicitudes

Art. 3: La Autoridad de aplicación evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- i. Oportunidad: se evaluará si la designación del martillero es pertinente en relación con el estado del proceso ejecutivo fiscal.
- ii. Conveniencia Económica: se considerará la conveniencia económica de la designación, contemplando el monto de la deuda ejecutada conforme los parámetros establecidos por la Secretaría de Ingresos Públicos.
- iii. Características del Bien a Subastar: se analizarán las características específicas del bien a subastar para determinar la viabilidad de una futura subasta.

iv. Características del Deudor: se analizarán las características específicas de la situación económica-financiera del sujeto titular del bien a subastar para determinar la pertinencia de la designación del martillero.

v. La dificultad de cobro del crédito fiscal por otra vía más ágil y eficaz.

Responsabilidad

Art. 4: Siendo el martillero un auxiliar del procurador en la gestión de cobro del crédito fiscal, el procurador será responsable frente al Fisco de cualquier reclamo de honorarios profesionales que realice el martillero propuesto cuando se haya desafectado por baja la deuda judicial por motivos distintos al pago o cancelación de la deuda.

Art. 5: El martillero, para ser incluido dentro de la “plantilla” de martilleros de la Dirección General de Rentas aptos para ser designados en los juicios ejecutivos fiscales, deberá asumir el compromiso de abstenerse de perseguir el cobro contra el fisco, el procurador y el presunto deudor en caso de que el Fisco renunciara a la acción, resultando aplicables las mismas pautas que las previstas en el sistema de Procuración Fiscal, en lo referente a las prohibiciones del art. 109 del Dec. 720/23, respecto al derecho a percepción de honorarios del procurador. En su caso, resultará - como se indica en art. precedente - a cargo del procurador las eventuales costas resultantes de la omisión de la pauta establecida en el presente.

Plazos, Autorización y Aceptación

Art. 6: Obtenida la autorización por parte de la Autoridad de Aplicación el procurador tendrá un plazo de 10 días hábiles para proponer en sede judicial al martillero autorizado, debiendo acompañar la respectiva autorización.

Art. 7: Vencido el plazo dispuesto en el artículo anterior, sin que el procurador hubiese propuesto en sede judicial al martillero designado, la autorización caduca automáticamente y deberá requerirse nuevamente con debida justificación, bajo pena de inadmisibilidad.

Art. 8: Realizada en tiempo la propuesta en sede judicial, y luego de que el tribunal interviniente fije día y hora de audiencia, el martillero propuesto, deberá aceptar el cargo a tenor de lo estipulado por el artículo 43 de la Ley 7191.

Art. 9: Aceptado el cargo en sede judicial por parte del martillero propuesto, el procurador fiscal deberá proceder a la carga en el aplicativo de administración de liquidaciones judiciales FTAGO -o la que en el futuro la reemplace - de la etapa DESIGNACION DE MARTILLERO y al alta del Martillero a los fines de la generación de los honorarios correspondientes.

Art. 10: Aceptado el cargo, el martillero a través del procurador, deberá trimestralmente rendir cuentas ante esta Fiscalía Tributaria Adjunta, o a la Dirección general De Rentas según corresponda, de las medidas y acciones llevadas a cabo en el expediente tendientes a la subasta del bien embargado.

Art. 11: Autorización de Subasta: Designado el Martillero y concluidas las medidas preparatorias de la realización de la subasta y siendo exitosa la constatación del bien, el procurador deberá solicitar la autorización de subasta a la Autoridad de Aplicación, mediante el aplicativo y/o canal digital vigente de conformidad a lo dispuesto por el art. 113 del Dec.720/23.

ANEXO III

CONFORMIDAD PARA SER DESIGNADO DE ACUERDO AL ART. 5 DEL ANEXO I

Martillero _____ Matrícula _____ del Colegio de Martilleros Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, presta conformidad a la percepción DE honorarios conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Los honorarios del martillero designado y autorizado por la Autoridad de Aplicación, se generan automáticamente en el sistema informático de la Dirección General de Rentas cuando el/la procurador/a interviniente carga la etapa “DESIGNACIÓN DE MARTILLERO”.

SEGUNDO: El martillero solo percibirá como honorarios por su designación la regulación mínima de honorarios en sede judicial, establecida por el Artículo 57 - Ley 7.191 y sus Modificatorias, monto que se parametriza y actualiza mensualmente en el sistema de la Dirección General de Rentas conforme lo informado en la web oficial del Colegio Profesional de Martilleros Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba (<https://cpmcp.org.ar/honorarios-sede-judicial/>).

CUARTO: El martillero expresamente renuncia a perseguir el cobro de honorarios contra el Fisco Provincial, el Procurador proponente y/o el presunto deudor, en caso de que el Fisco renunciara o desistiera de la acción ejecutiva.

QUINTO: Para todos los efectos del presente acuerdo, las partes constituyen domicilio, el Fisco en _____ y el Martillero en _____, lugares éstos en donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones que se efectúen. Asimismo, acuerdan que será competente para conocer en cualquier cuestión vinculada al presente convenio la justicia ordinaria en lo civil y comercial de la Ciudad de Córdoba.

SEXTO: En prueba de conformidad, firman el presente en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes de _____ del año _____.